



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Yo D. Alonso Manresa, Vec. Procurador Real, hago pasar a los Abogados la referida Concordia, dha. de Vinon, y demas instrumentos que combengan, y consupare, y practiquen las diligencias que fueren necesarias, a remediar los perjuicios que se siguen a esta Republica, en

Casa que se adjudica a la H. en el Lugar de Casas de Saabedra...

los presentes S. hicieron Relacion de la cosa que se adjudica a la H. en el Lugar de Casas de Saabedra, para parte desta Cui. sea seguido, contra Fulgenio Mat. y consortes, por cierta cantidad de mrs. que estan deviendo a sus propios, y frutos de la porcion que se les ante aigo para los poleros de nieve que se asuntaron con los referidos en el año pasado de setecientos quarenta y uno, y en la qual, por el principal, decima y costas, se la mandado adjudicar a esta H. una casa que los suso dho. posehian en el Lugar de Casas de Saabedra, desta Jurisdiccion, y hauiendolo oydo. Acordo que el Mayordomo, en nombre de este Ayuntamiento, pida y tome la posesion de la referida casa, y pagando el derecho de Suismo, y fadiga, que sobre si tiene por el dominio directo, que en el suelo de ella funda el Sr. D. Pedro Saabedra, dueño de dho. Lugar, solicite subventa por el precio mas con modo, y regular, practicando para ello las diligencias convenientes y suing. y las costas, se inclua en gastos comunes.

Se Seguro del papel se llamo de S. de 1744...

Yo D. Alonso Manresa, Vec. Procurador Real, dho. Joseph Lopez, Venator del papel sellado, aseguran con satisf. en